

PROCEDIMIENTOS QUE REQUIEREN CONSENTIMIENTO INFORMADO

Según el artículo 8 (Consentimiento informado) de la **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica**:

1. Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el **consentimiento libre y voluntario** del afectado, una vez que, recibida la **información** prevista en el artículo 4, haya valorado las opciones propias del caso.

2. El consentimiento será **verbal** por regla general.

Sin embargo, se prestará **por escrito** en los casos siguientes:

- intervención quirúrgica,
- procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores,
- y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.

3. El consentimiento escrito del paciente será **necesario para cada una de las actuaciones** especificadas en el punto anterior de este artículo, dejando a salvo la posibilidad de incorporar anejos y otros datos de carácter general, y tendrá información suficiente sobre el procedimiento de aplicación y sobre sus riesgos.

4. Todo paciente o usuario tiene **derecho a ser advertido** sobre la posibilidad de utilizar los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen en un proyecto docente o de investigación, que en ningún caso podrá comportar riesgo adicional para su salud.

5. El paciente puede **revocar libremente** por escrito su consentimiento en cualquier momento.